





SOLICITUD Nº 164 / 2020

SANTIAGO, 0 8 MAY 2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 155

VISTO:

SUBSECRETARIA EDUCACION PARVULARIA MINEDUC

0 8 MAY 2020

DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Lo dispuesto en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; el Decreto Supremo Nº 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado; el Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del Estado a los establecimientos educacionales de educación parvularia, básica y media; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante Oficio N° 000120, de fecha 21 de enero de 2020, don Camilo Ossandón Espinoza, alcalde la llustre Municipalidad de Monte Patria, entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Colegio Cerro Guayaquil" RBD N° 13.462-7, de la comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo, solicita nuevo plazo para presentar la solicitud y los antecedentes que justifiquen la creación del curso Primer Nivel de Transición.

- **2°** Que, el establecimiento educacional antes mencionado se encuentra regido por el Decreto Supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación aratuita o aportes del Estado.
- **3**° Que, a este respecto, el inciso 2° del artículo 22 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, dispone:
- "La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada -la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para entregar esta información se regirá por el decreto supremo Nº 152, de 2016, del Ministerio de Educación para los establecimientos educacionales a que refiere el inciso cuarto del artículo 18 del presente reglamento."
- **4°** Que, en este contexto y para resolver esta solicitud, se tendrá presente que con fecha 3 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 330, del Ministerio de Educación, que modificó los artículos 8° y 10° del Decreto Supremo N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, en el siguiente sentido (sic):
- "Artículo único: Modifícase el decreto N° 152, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta el proceso de admisión de los y las estudiantes de establecimientos educacionales que reciben subvención a la educación gratuita o aportes del Estado, en el siguiente sentido:
- 1) Agrégase al artículo 8°, el siguiente inciso final:
 "En casos excepcionales, el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, otorgar un nuevo plazo para informar estructuras de cursos, debiendo siempre cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación para su autorización por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva. Las solicitudes que aumenten los cupos totales por la autorización de una nueva estructura de cursos posterior al reporte de cupos, podrán incorporar los nuevos cupos a la etapa que corresponda".
- 2) Incorpórase en el artículo 10, el siguiente inciso segundo y final: "En casos excepcionales el Subsecretario de Educación podrá, mediante resolución fundada, otorgar un nuevo plazo para presentar solicitudes de aumento de capacidad, no siendo necesario dictar la resolución para incorporar los nuevos cupos a que se refiere el inciso anterior, bastando la autorización del aumento de capacidad por la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, cuando corresponda aprobarla.".

5° Que, en la especie, las facultades antes indicadas deberán entenderse radicadas en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835, que señala:

"Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia.""

- **6°** Que, en su presentación, el requirente señala como argumentación, en lo pertinente, lo siguiente(sic):
- "I. Que, durante el año 2019, se presentó a Secretaría Ministerial de Educación Región de Coquimbo, expediente de solicitud de creación de ampliación de nivel, para el curso primer nivel de transición, del Colegio Cerro Guayaquil.

II. Que, por razones ajenas a nuestra voluntad, éste fue presentado fuera del plazo legal; razón por la cual fue rechazado; sin embargo, dado que el Establecimiento se encuentra ubicado en un sector poblacional de alta vulnerabilidad social; que los padres y madres de los pequeños, en su mayoría son trabajadores temporeros, siendo el Colegio una oportunidad tanto de enseñanza como de protección y seguridad, durante su jornada laboral, esta Autoridad mantuvo dicho curso en funcionamiento, sin percibir subvención, sólo con el fin último de entregar la oportunidad de educación, como el derecho que nuestros niños y niñas tienen. Financiando las profesionales para su atención, costos de material didáctico y las raciones alimenticias para los párvulos."

7° Que, en virtud de las razones expuestas, se le otorgará al representante legal de la entidad sostenedora del referido establecimiento educacional un término de **10 días hábiles** para efectuar los trámites correspondientes en la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para informar la nueva estructura de cursos según sus necesidades, y acompañar la documentación para acreditar que cumple con los requisitos exigidos en el referido artículo 22 del Decreto N°315 de 2010, los cuales son:

- Contar con capacidad suficiente autorizada;
- Capital mínimo pagado;
- Suficientes aulas;
- Personal docente y personal asistente de la educación;
- Mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes.
- **8**° Que, independientemente de lo que por la presente resolución se resuelva, el otorgamiento de la autorización para la creación de nuevo curso es de competencia exclusiva de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, previa verificación de los requisitos específicos.

RESUELVO:

1°ACÓGESE la solicitud presentada mediante Oficio N° 000120, de fecha 21 de enero de 2020, por don Camilo Ossandón Espinoza, alcalde la llustre Municipalidad de Monte Patria, entidad sostenedora del establecimiento

educacional denominado "Colegio Cerro Guayaquil" RBD Nº 13.462-7, de la comuna de Monte Patria, Región de Coquimbo, en virtud de la cual solicita nuevo plazo para presentar la solicitud y los antecedentes que justifiquen la creación del curso Primer Nivel de Transición en el referido establecimiento.

- **2° OTÓRGASE** un plazo de **10 días hábiles** para que el representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya individualizado dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Supremo N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación respecto a la nueva estructura de cursos pretendida por el establecimiento para el año escolar 2020.
- **3° NOTIFÍQUESE** por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo o por quien ésta determine, la presente resolución al representante legal de la entidad sostenedora, ya individualizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.
- **4° REMÍTASE** a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Coquimbo, el expediente con los antecedentes acompañados al mismo por el requirente, para los efectos señalados en los numerales precedentes.
- **5° DÉJASE CONSTANCIA** que, en contra la presente resolución, el peticionario podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN

* PUBLICA DE CHILLARIA DE LA TROPIA DELLA DELL

MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

<u>Distribución</u>
Of. Partes
Secreduc de Coquimbo
División Jurídica (SdEP)
Total

2

Exp. 3.961. 23.01.2020.